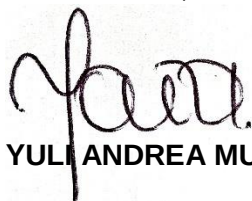


A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 18 de enero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que no se puede continuar con el trámite del mismo, dado que se encuentran actuaciones pendientes por ejecutar por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 012

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00002-00
DEMANDANTES: FERNANDO JOSÉ FUENTES JACOME C.C. 10.536.508
DEMANDADOS: FREDY GUTIÉRREZ VELASCO Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia se admitió la presente demanda mediante auto interlocutorio N° 1054 del 10 de febrero de 2022, posteriormente mediante providencia del 21 de noviembre de 2022, se requirió a la parte interesada que aclarara de manera minuciosa el hecho de que quien afirma darse por notificado es el señor "FERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO" y a quien esta judicatura ordenó notificar fue al señor FREDDY GUTIÉRREZ VELASCO quien es el titular de derechos reales sobre el predio a usucapir y al abogado **DANILO PARRA TOBAR** a fin que, acreditara dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por ESTADO de la decisión, sumariamente al plenario los correspondientes mensajes de datos y/o el medio mediante el cual el **MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA**, le confirió poder judicial para ser representado dentro del presente proceso concediéndoles el término de cinco (5) días, los cuales fenecieron el 29 de noviembre de 2022, sin que haya sido cumplido lo requerido.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se constató que los requeridos no han cumplido con la carga que se les impuso.

Así las cosas, no ha sido posible continuar con este asunto debido a la inactividad de las partes, por ello imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se reitera, se encuentra pendiente el cumplimiento de cargas procesales que solamente les compete a las partes.

Por lo anterior, se le requerirá para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se cumpla con las cargas descritas. Vencido el término aludido sin que la parte interesada haya cumplido con lo requerido, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aclare de manera minuciosa el hecho de que quien afirma darse por notificado es el señor “FERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO” y a quien esta judicatura ordenó notificar fue al señor FREDDY GUTIÉRREZ VELASCO, quien es el titular de derechos reales sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR por medio del presente auto al abogado **DANILO PARRA TOBAR**, a fin de que acredite sumariamente al plenario los correspondientes mensajes de datos y/o el medio mediante el cual el **MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA**, le confirió poder judicial para ser representado dentro del presente proceso

TERCERO: ADVERTIRLES que, vencido el término aludido, sin que hayan cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral 1º antecedente, **PASE** a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

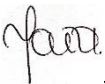
P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 005 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c300ed3a4e23c948fb7367c6d2a25238abc5529eaefbda590933b27a55f52dc**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>